

ya sean subvencionados por la Ciudad Autónoma de Melilla directamente o a través de otras convocatorias de subvenciones.

Se puede concretar en los siguientes gastos subvencionables, que en todo caso se establece de un máximo para cada Club Deportivo de dos equipos por categoría y modalidad deportiva (fútbol, fútbol sala y fútbol playa):

- Arbitraje de las competiciones oficiales, de ámbito autonómico, celebradas durante la temporada correspondientes, en las modalidades deportivas de fútbol, fútbol sala y fútbol playa, para las categorías anteriormente descritas.

- Gastos derivados del uso de instalaciones deportivas. En los casos en los que la competición se desarrolle en instalaciones deportivas cuya titularidad no corresponda a la Ciudad Autónoma de Melilla, la competición en sí y un máximo de un entrenamiento semanal en las mencionadas instalaciones, para el período establecido en el apartado anterior.

- Seguro Deportivo Obligatorio en los siguientes términos: fútbol 11 (hasta un máximo de 25 licencias), fútbol 7 (hasta un máximo de 15 licencias), fútbol - sala (hasta un máximo de 15 licencias) y fútbol playa (hasta un máximo de 15 licencias), en las categorías reflejadas con anterioridad. En todo caso sera subvencionable un único seguro por persona, independientemente de las modalidades deportivas que practique (fútbol, fútbol sala o fútbol playa).

En los apartados anteriores (arbitraje, uso de instalaciones deportivas y Seguro Médico) se establece el máximo a subvencionar, pudiendo minorarse las cantidades específicas a subvencionar en la orden que apruebe la convocatoria anual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS:

- a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad/proyecto/programa subvencionado, y se realicen durante el ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las presentes, siempre que la actividad que originó el gasto se haya desarrollado durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria.

- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria de programas/proyectos/actividades la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- d.1. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, será de cinco (5) años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para